



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 14-04-2023 -EX-2022-109868486- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI -Ventanilla Permanente AR 60000 - Recurso de reconsideración ABASTO SOLUCIONES S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2022-109868486- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 134 del 16 de mayo de 2022 y 27 del 11 de enero de 2023, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 539 del 23 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 134/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes Reembolsables (AR 60000), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo tecnológico presentados por empresas cuya finalidad sea mejorar los argumentos de competencia mediante la incorporación de tecnología, la modernización tecnológica o el desarrollo tecnológico, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que a la citada convocatoria se presentó la empresa ABASTO SOLUCIONES S.A., C.U.I.T. N° 30-71566927-3, solicitando un aporte reembolsable, destinado al financiamiento parcial del proyecto denominado *“Incorporación de tecnología de corte láser para la elaboración de nuevos productos”*, identificado como AR 60000 0046/22.

Que, a través de la Disposición N° 539/2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa ABASTO SOLUCIONES S.A.

Que dicho proyecto ha sido objeto de las evaluaciones técnicas y financieras efectuadas por los evaluadores actuantes en la órbita de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino.

Que por medio de la Resolución N° 27 de fecha 11 de enero de 2023 de Directorio de la mencionada Agencia Nacional se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa ABASTO SOLUCIONES S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 13 de enero de 2023 mediante Nota NO-2023-04691043-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 18 de enero de 2023 la empresa ABASTO SOLUCIONES S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 27/23.

Que la administrada indica, entre otras cosas, que *“En respuesta a la observación realizada, se presenta una nueva planilla de Presupuesto de gastos que contempla la participación del equipo de trabajo, acorde al esfuerzo complementario de ingeniería indicado para acceder al financiamiento”* y agrega que *“...las actividades intangibles de ingeniería vinculadas a la incorporación de la nueva línea de producción propuesta (reformulación de las líneas de corte actual, modificación del layout para los nuevos dimensionales, el desarrollo de tareas de diseño, preparación y corte de chapa) quedarían cubiertas por personal propio de la empresa”*.

Que, asimismo, en lo que se refiere al rubro de materiales y gastos, alega que *“...se reconsideraron las cantidades solicitadas y se adecuaron para cubrir la fabricación de una primera versión de los productos con la nueva tecnología de corte. Las nuevas cantidades solicitadas equivalen a 6.15 toneladas”* y agrega que anexa una nueva planilla de gastos.

Que el proyecto presentado por la empresa ABASTO SOLUCIONES S.A. fue analizado nuevamente por los evaluadores designados por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quienes recomendaron no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico, el evaluador designado indica que *“...se destaca en primer lugar un incremento en el monto solicitado al FONTAR [...] lo cual no pueden modificarse las condiciones iniciales de financiamiento”*.

Que, asimismo, indica que *“...no se aportan mayores detalles técnicos que justifique las cantidades involucradas de material (6,15 toneladas), ni las cantidades estimadas de nuevos productos a desarrollar”* y agrega que *“Tampoco se justifican los porcentajes de dedicación del personal asignado y se menciona en forma general las actividades intangibles a realizar, sin identificar las responsabilidades de cada uno”*.

Que finalmente indica que *“El recurso debiera permitir presentar las aclaraciones y/o justificativos a los aspectos que fueran objetados en primera instancia y no, a través de una reformulación presupuestaria, modificar el encuadre del proyecto y monto solicitado”*, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa ABASTO SOLUCIONES S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”*

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá*

*limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.*

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino ha tomado intervención en la esfera de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 14 de abril de 2023.

Por ello,

## EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa ABASTO SOLUCIONES S.A., C.U.I.T. N° 30-71566927-3, contra la Resolución N° 27 de fecha 11 de enero de 2023 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código AR 60000 0046/22 y denominada *“Incorporación de tecnología de corte láser para la elaboración de nuevos productos”*.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.